

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
ENERO TRES DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día tres de enero del dos mil tres, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado José Luis González Garibay, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo; ciudadana técnica en periodismo Sandra Ugalde Reza, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano; licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante de Convergencia; ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante del Partido Alianza Social; ciudadana Gabriela Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista; licenciado J. Jesús Méndez Aguilar; representante de México Posible; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad

en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara el inicio de la etapa preparatoria de la elección, declaración de apertura y periodicidad de sesiones ordinarias para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. IV.- Presentación, y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que informa a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que ha decretado la Legislatura del Estado, para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Querétaro, para el proceso ordinario del año dos mil tres. V.- presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto al Reglamento y la Convocatoria que se emite para que los ciudadanos queretanos participen como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales. VI.- Presentación, y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto del Reglamento y Calendario de Operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto al Catálogo de Cuentas y Formatos de Reportes a que adecuarán su contabilidad los partidos políticos en el año dos mil tres. VIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de los Organismos Electorales con la designación de Consejeros Electorales de los Consejos

Distritales y Municipales, que propone la Dirección General, para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. IX.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de los Organismos Electorales con la ratificación por el Consejo General de los Secretarios Técnicos, designados por la Dirección General, para desarrollar sus actividades en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. X.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Consejo General, funcionarios, representantes de medios de comunicación, gracias a todos por su asistencia a esta sesión de apertura de la etapa preparatoria del proceso electoral. En virtud de que el Secretario Ejecutivo de este Consejo General licenciado Antonio Rivera Casas, por razones de salud se ha visto imposibilitado para asistir a esta sesión y en uso de la facultad que nos otorga el segundo párrafo del artículo ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado, procederemos a nombrar a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, como Secretaria Ejecutiva exclusivamente para esta sesión. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, le solicitamos pase a ocupar esta responsabilidad, solicitando a todos Ustedes nos pongamos de pie para tomarle la protesta. Consejera Sonia Clara Cárdenas Manríquez, protesta Usted, cumplir y hacer cumplir, la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, al ser nombrada Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, únicamente para esta sesión. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Sí protesto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, gracias.

En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con fundamento en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, para el tratamiento de los asuntos para los que fuimos convocados, le solicito a la Secretaria Ejecutiva haga uso de la palabra. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Muy buenas tardes a todos, en primer término daré lectura de la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos los integrantes de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, siete bis, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y ocho, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho fracción tercera, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, setenta y uno, setenta y nueve fracciones segunda, décimo séptimo, ochenta y uno fracciones décima cuarta, décima sexta, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento cuatro, y ciento cinco, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis, cincuenta y uno, sesenta, sesenta y uno y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día tres de enero del año dos mil tres, a las doce horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara el inicio de la etapa preparatoria de la elección, declaración de apertura y periodicidad de sesiones ordinarias para el proceso

electoral ordinaria del año dos mil tres. Cuarto.- Presentación, y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que informa a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que ha decretado la Legislatura del Estado, para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Querétaro, para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Quinto.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto al Reglamento y la Convocatoria que se emite para que los ciudadanos queretanos participen como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales. Sexto.- Presentación, y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto del Reglamento y Calendario de Operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto al Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuarán su contabilidad los partidos políticos en el año dos mil tres. Octavo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de los Organismos Electorales con la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que propone la Dirección General, para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Noveno.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de los Organismos Electorales con la ratificación por el Consejo General de los Secretarios Técnicos, designados por la Dirección General, para desarrollar sus

actividades en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Décimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, firma el Secretario Ejecutivo. En cumplimiento de lo aquí expuesto, me propongo desahogar el primer punto de la orden del día, que es la verificación de quórum, la declaración de la existencia legal del mismo, y la instalación de la sesión. Y de acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta de que existen tres representantes suplentes de partidos políticos que no han tomado la protesta de Ley que es el señor J. Jesús Guerrero Guerrero, representante suplente del Partido Alianza Social, la licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante suplente de Convergencia, y la técnica en periodismo Sandra Ugalde Reza, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se les tomara la protesta de Ley, nos ponemos de pie. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Ciudadana técnica en periodismo, Sandra Ugalde Reza, ciudadana licenciada Lydia Jovita Guerra González, ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, representante suplente de Convergencia, representante suplente del Partido Alianza Social, protestan Ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para bien de la ciudadanía. En el uso de la voz los ciudadanos, J. Jesús Guerrero Guerrero, representante suplente del Partido Alianza Social, licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante suplente de Convergencia, y la técnica en periodismo Sandra Ugalde Reza, representante suplente del Partido

Verde Ecologista de México.- Sí protesto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Sí no hicieran así, que la propia ciudadanía se los demande, gracias y bienvenidos. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Ahora si continuando y siguiendo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos, licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano, licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante de Convergencia, ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante del Partido Alianza Social, ciudadana Gabriela Adriana Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista, licenciado J. Jesús Méndez Aguilar, representante de México Posible, licenciado José Luis González Garibay, representante del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo, ciudadana técnica en periodismo Sandra Ugalde Reza, representante del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, asimismo se encuentra presente el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto, señor Presidente se declara que hay quórum y queda formalmente instalada la sesión. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, procedamos en consecuencia al desahogo del segundo punto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez,

Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación de la orden del día, y esta Secretaría informa que no se anoto ninguna persona para asuntos generales, por lo que le pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto de manera económica para aprobar el orden del día. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por seis votos. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien quedando aprobado el orden del día, pasemos al tercer punto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara el inicio de la etapa preparatoria de la elección, declaración de apertura y periodicidad de sesiones ordinarias para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas

Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos: Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la República”; y en la fracción tercera señala: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo diecinueve

señala, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados Federales, b) Senadores, c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Sexto.- que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo uno cita: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veintiuno refiere: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta

Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Décimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veintidós dice: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las Leyes respectivas”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los Municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos cita: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la constitución y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo seis menciona: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se

encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las Leyes”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete refiere: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: Primero.- Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; Segundo.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; Tercero.- Participar en las funciones electorales; y. Cuarto.- Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ocho señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera señala: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron electos”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho señala, “La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de autonomía constitucional, y patrimonio propio, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos nacionales y estatales, en los términos que ordena la Ley”. Décimo octavo.- Que la

Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera dice: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto”. Vigésimo- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y nueve señala: “El proceso electoral iniciará por lo menos seis meses antes de la elección ordinaria y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”. Vigésimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”. Vigésimo segundo.- Que el próximo seis de julio del año dos mil tres, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir al Gobernador del Estado, a los Diputados locales en los quince distritos uninominales, y para elegir diez Diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho Ayuntamientos de la entidad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco fracciones primera y segunda, treinta y seis fracción tercera, treinta y nueve, cuarenta y uno y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo diecinueve del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos uno, trece, quince, veintiuno fracción primera, segunda y tercera, veintidós y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos uno, dos, seis, siete fracción primera, segunda y tercera, ocho fracciones tercera y cuarta, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho fracción tercera, noventa y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar el inicio de la etapa preparatoria de la elección, declaración de apertura y periodicidad de sesiones ordinarias para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, declara mediante el presente y a partir de esta fecha, formalmente iniciada la etapa preparatoria de la elección en el Estado de Querétaro, en la que se elegirá al Gobernador del Estado, a los Diputados locales en los quince distritos uninominales, y para elegir diez Diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho Ayuntamientos de la entidad. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, declara a partir de esta fecha la apertura de sesiones ordinarias y, en lo referente a la periodicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y uno de la Ley Electoral del Estado, las mismas se celebrará tantas veces como sean necesarias, debiendo celebrar por lo menos una cada mes. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a

los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Damos fe. La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Antes licenciada, si me permite, le damos la palabra al ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo. Yo quisiera antes que tomen el acuerdo del inicio de las campañas, hacer algunos señalamientos de la campaña de mil novecientos noventa y siete, porque creo que no deben suceder algunas cosas como las que sucedieron en el noventa y siete, en la campaña electoral que elegimos a nuestro nuevo Gobernador, primero decirles que hay que mandarle ese escrito que leyó la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, a Suhaila no al Gobernador porque ella es la que manda. Por otro lado decirles que en el noventa y siete hubo la contratación de una empresa fantasma del famoso Sistema de Resultados Preliminares, y se contrata también en el dos mil, haciendo una buena actuación. En el noventa y siete se contrato una empresa fantasma por el Instituto Electoral de Querétaro, para el Sistema de Resultados Preliminares, y después se contrato otra, cuando se supo que la empresa que se había contratado era fantasma para que hiciera el Sistema de Resultados Preliminares, y esa empresa levantó un acta en donde denunció que los resultados electorales no estaban llegando correctamente a las casillas ni al Instituto Electoral, la votación no estaba llegando, y la misma denuncia como a la una o tres de la mañana, no recuerdo bien la hora, pero fue un acto que denunciábamos en la elección del noventa y siete, denuncia en la que únicamente habían llegado casillas de Amealco y de otro municipio, y a esa hora el señor Gobernador actual ya estaba anunciando su triunfo, a nosotros nos parece muy grave que en este proceso

electoral se vaya a contratar otra empresa fantasma y le pedimos al Consejo General que tengamos mucho cuidado en eso, de no contratar una empresa fantasma, por otro lado porque eso sería parte de la preparación del fraude que se pueda dar en las próximas elecciones estatales, yo creo que y eso lo digo a nivel personal como partido, que desde hace dos o tres meses, los representantes del Partido Acción Nacional se sienten seguros, si vemos documentos más importantes, las discusiones más importantes que se dan en el Instituto Electoral de Querétaro, ya sea para elaborar un presupuesto anual del Instituto, ya sea para equis asunto importante que involucra a la sociedad, que involucra a los ciudadanos, no esta presente, hoy tampoco está presente, que es una reunión que se puede decir que va a formar parte de la historia queretana, entonces están seguros del triunfo en estas próximas elecciones, y se sienten seguros y el fraude ya se esta preparando, pero si me gustaría dejar muy en claro eso, antes de que se dé inicio de campaña, que tengamos mucho cuidado que todas esas cosas las hagamos públicas, que si realmente contamos con un Instituto ciudadanizado, las hagamos públicas del Instituto Electoral hacia los partidos, y lo digo porque ya hay algunos partidos, que ya se encuentran negociando con algunos candidatos que piensan que pueden ganar, para que si llegan a ganar les regalen alguna diputación, nosotros pensamos que las diputaciones únicamente se podrán lograr en base al porcentaje que se logre en estas próximas elecciones, yo si hago este señalamiento que tengamos mucho cuidado en la contratación de los Consejos Municipales, no vayamos a contratar algunos consejeros que tenga injerencia con algunos partidos políticos, que tengamos mucho cuidado también en los que vengan a cubrir el puesto de Consejero Municipal o Distrital en estas próximas elecciones en el Consejo Electoral, que no tengan doble trabajo, porque eso los llevaría a descuidar el trabajo electoral, por seguir conservando su trabajo actual

que es permanente y un trabajo electoral transitorio y darle prioridad a ese trabajo, nosotros pensamos que prioritario el trabajo que van a realizar estos Consejos Distritales y Municipales en estas elecciones, que puedan conservar su trabajo en algún lugar, en alguna empresa, y que sigan conservando su trabajo permanente al trabajo electoral, y yo si quisiera que eso si quedara bien asentado dentro de los miembros del Instituto, no empresas fantasmas, tratar de cuidar que la empresa para los resultados electorales, sea realmente una empresa que quiera hacer un buen trabajo y no quiera hacer un trabajo para algún candidato o candidata, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor representante. Le damos la palabra al representante del Partido México Posible. En el uso de la voz el licenciado J. Jesús Méndez Aguilar, representante del Partido México Posible.- Muchas gracias señor Presidente, buenas tardes a todos, en alusión a las situación de la propaganda, México Posible, nos permitimos manifestar que es necesario llegar a acuerdos, muy concretos, con el propósito de normar la participación de las propagandas que se están dando ya, y a la vista de todos los ciudadanos, y esto porque compete a este Órgano y además porque es pertinente que se haga de todas formas que así tenemos que el ciudadano Gobernador enfrascado, justamente no solamente en difundir lo que viene realizando, sino además hace un proselitismo político inmediata y directa, al señalar el de un documento que se ha dado a la publicidad de la televisión y de la radio, así como de la prensa escrita, que dice: Los jóvenes y las mujeres en especial son sin duda los protagonistas centrales que han hecho posible las grandes transformaciones, su voto fue decisivo para iniciar el cambio en Querétaro, y fue decisivo para hacer el cambio a nivel nacional con el Presidente Fox, donde observamos de manera tendenciosa y abierta, un proselitismo directo a favor de Acción Nacional, de tal manera que es

importante imprescindible que sentemos las bases para que este inicio de actividades del dos mil tres, se sienta el precedente de ordenar nuestras campañas. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor representante. Le damos la palabra al licenciado Patricio Peralta Méndez. En el uso de la voz el licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano.- Yo nada más quisiera ampliar el concepto que han vertido los compañeros del Partido del Trabajo y del México Posible, en el sentido de que efectivamente como lo dijo el representante del Partido del Trabajo, que en mil novecientos noventa y siete, por ahí se deslumbro una condición muy importante que daba mucho que desear del Instituto Electoral de Querétaro, un servidor fue testigo fiel de esa condición, en el Cimatario existían tres toneladas de boletas electorales foliadas, un asunto que como Instituto político lo tuvimos que deslumbrar a la luz pública, porque nosotros sentíamos que se estaba fraguando el fraude más grande en la historia queretana y así lo hicimos saber a todos los medios de comunicación. El señalamiento que hace el compañero del México Posible, creo que también es muy interesante, creo que el Instituto Electoral tiene la función de vigilar los intereses de la ciudadanía como un precepto constitucional de buscar la verdadera democracia y la verdadera pluralidad de todos los partidos políticos en el Estado, nosotros seremos los garantes, seremos los custodios de que exista un proceso electoral limpio que las próximas elecciones que se nos avecinan muy interesantes, con una serie de cambios, que han existido en la vida política nacional y en la vida política del Estado. Nosotros estaremos observando todas las anomalías que se den a la opinión pública, al pueblo que es donde está la base fundamental de la estructura de todos los partidos políticos, repito, insisto, seremos los garantes, seremos los custodios, y manifestaremos a la opinión pública todas las anomalías y

denunciaremos todos los hechos que nos parezcan que están atropellando los intereses ciudadanos. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor representante. ¿Sí no hay alguna otra intervención?. . . . Solamente comentar muy brevemente que en relación a las intervenciones, me parece que todos los presentes, los representantes de los partidos políticos pueden tener la plena certeza, la garantía de la misma forma de la que pudimos ya hacerlo en el proceso electoral del año dos mil, este Consejo General esta comprometido firmemente con su apego a la Ley, creo yo que la presencia de más fuerzas políticas en la contienda, es también un elemento de mayor vigilancia para que esto no ocurra. Cada acto que corresponde a este Consejo General, acordar, instrumentar, en contra de, tendrá con toda oportunidad su discusión, su previo análisis, en comisiones o en las instancias que le correspondan. Creo yo que en lo que toca al mecanismo para la selección de la empresa que se ocupe de la difusión de Resultados Electorales Preliminares, también se hará con debida oportunidad, ya la Dirección General a través de sus respectivos informes mensuales nos ha venido informando como se ha venido avanzando en la propuesta que en su oportunidad deberá de conocer este Consejo General, estará a discusión la propuesta inicial, desde luego todo el mecanismo de licitación será abierto, ahora con la nueva Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental, tenemos obligaciones adicionales, y desde luego que toda la información concerniente a este procedimiento, estará no solamente al alcance de las fuerzas políticas en contienda, sino también de los medios de comunicación y de los ciudadanos. Desde luego señalar en segunda instancia, que todo lo que corresponde a la actuación de las autoridades en este momento de proceso electoral, también hay que advertir que las propias Leyes y en particular el titulo quinto del Código Penal para el Estado de Querétaro,

establece con toda claridad aquellas prohibiciones, de tal forma que están dados institucionalmente los mecanismos para proceder en caso que las fuerzas políticas consideren que se este infringiendo alguna disposición tanto de la Ley Electoral como del propio Código Penal. Le damos la palabra al señor Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- También quisiera dejar una cosa clara, muchas veces recibir ordenes es institucional, y yo creo que institucional es cumplir con su trabajo como debe ser, llevar las cosas claras y con transparencia ante la sociedad y no ser institucional ante las ordenes, porque estamos ante un poder, tenemos un Consejo ciudadanizado, pero también tenemos un poder estatal, que nos ha demostrado con su propia voz que nos dice así se hace y así se hacen las cosas, y lo ha demostrado en muchas ocasiones y la última vez con los veinticinco diputados y siguió conservando su recurso económico y para ellos la institucionalidad es recibir ordenes, nosotros pensamos que la institucionalidad es hacer las cosas bien dentro de como lo marca el Instituto Electoral de Querétaro, como lo marcan los reglamentos, como lo marca la Ley Electoral del Estado, menos las ordenes de algún personaje de alguna persona que se sienta superior al Instituto, nosotros si confiamos que los representantes del Consejo, son de la sociedad, y en lo que no confiamos son en las autoridades y bueno no confiamos y muchas veces decimos que para no salirnos de la institucionalidad vamos a hacerle caso al señor, entonces que quede muy clara esa situación, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Coincidimos en ese planteamiento señor Sebastián Ramos Rodríguez, desde luego este Consejo General en este proceso electoral reafirmara su voluntad de ejercer con autonomía e independencia su responsabilidad, le damos la palabra al señor José Luis Rodríguez Gómez. En el

uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Muchas gracias señor Presidente, yo pensé que los Consejeros Electorales le iban a llamar la atención al compañero Sebastián Ramos Rodríguez, yo se que no lo hizo de mala intención, pero su primera base, fue de que estábamos declarando la apertura de la campaña, insisto, pero es bueno aclararlo, que hoy no iniciamos la campaña electoral, y eso es precisamente lo que estamos discutiendo, que hoy de acuerdo a la Ley Electoral en su capítulo dos del título quinto, en su artículo ciento cuatro, declara precisamente las condiciones de la etapa preparatoria del proceso electoral y eso es de lo que se trata precisamente, la Ley Electoral además es clara en el sentido de que la campaña electoral la deberá iniciar el partido político en los primeros días del mes de abril en cuanto su registro le haya sido aprobado, es decir, sus candidaturas, sin embargo quiero apoyar para desagraviarme con el compañero Sebastián Ramos Rodríguez, porque mencionó la palabra fraude, y mi opinión al respecto, es que el fraude ahora ya no se hace como hace diez o quince años, el fraude hace algunos años lo hacía el propio gobierno, porque el gobierno era quien dirigía las elecciones en el Estado y en todos los Estados del país, hoy se pretende hacer un fraude electoral y ya se ha iniciando a mi juicio, cuando hay una campaña intensa en los medios de comunicación, electrónicos e impresos, tratando de demostrar que sea ha hecho un enorme trabajo en el desempeño de los cargos públicos, a mi juicio es como si se esta iniciando el fraude electoral ahora, pero el fraude electoral por supuesto ya no lo va a hacer el órgano que va a conducir o arbitrar el proceso electoral, es decir, el fraude no lo va a cometer el Instituto Electoral de Querétaro, por supuesto que no, para eso estamos aquí, para conducir el trabajo, el fraude se va a hacer ahora en el campo, en los pueblos, en la sierra, en las colonias pobres, se van a repartir dádivas, se van a repartir

prebendas, ya se está haciendo de hecho, hace años que se están repartiendo juguetes, cobijas, despensas, y se va a repartir dinero, esa es la manera en que se va hacer el fraude en el dos mil tres, comprando el voto, entonces, el fraude, no se va a hacer en los órganos electorales y lo van a hacer afuera, y lo van a hacer los que tienen el poder económico y que tienen el poder político, dos cosas quiero pedirle a este Consejo, una: que tengamos cuidado que no se inicie la campaña electoral antes de lo que previene la Ley Electoral, y la otra es que estemos alertas que no ocurra el fraude electoral que suponemos que podría ocurrir, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor representante del Partido de la Revolución Democrática. Desde luego reiteramos que estaremos muy apegados a las responsabilidades, a lo que la propia Ley Electoral nos confiere y desde luego de manera puntual, velaremos cada paso que corresponde al proceso, nuevamente le damos la palabra al licenciado Patricio Peralta. En el uso de la voz el licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano.- Nada más de manera muy breve, para subrayar la interpretación que existía en relación del número tres, lo dice muy claramente el punto, se declara el inicio de la etapa preparatoria de la elección, la declaración de apertura y periodicidad de las sesiones ordinarias para el proceso electoral ordinario exclusivamente, para dejar muy claro, no es en los términos como se había interpretado. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Así es, justamente es en esos términos el acuerdo que ha presentado la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, le solicitaría pidiera el sentido del voto de las señoras y señores Consejeros Electorales. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Antes de dar cuenta de la votación, doy cuenta de la presencia del licenciado José

Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional. Pasamos a la votación, ¿arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos seis votos a favor para este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien queda aprobado, damos paso al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que informa a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que ha decretado la Legislatura del Estado, para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Querétaro, para el proceso electoral ordinario del dos mil tres. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del

ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos: Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el

pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La Soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro

Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las Leyes respectivas”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. las autoridades del Estado, las de los Municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se

encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las Leyes”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción primera. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción segunda. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción tercera. Participar en las funciones electorales; y, fracción cuarta. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Décimo quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados Federales, b) Senadores, c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento cuatro indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión

ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento. Décimo séptimo.- Que el artículo ciento cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la fracción segunda dice: segunda.- Informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de Regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, mismos que regirán para el proceso electoral del año dos mil tres. Décimo octavo.- Que el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cita de manera precisa la circunscripción plurinomial y las circunscripciones uninominales para la elección de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como las secciones y Municipios que conforman cada uno de los distritos que se elegirán en el próximo año en el Estado. Décimo noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo veinticinco señala la forma en que se integra la Legislatura del Estado, la que “Se integrará de quince Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la Ley”. Vigésimo.- Que el artículo veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se establece de manera puntual el número de integrantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mismos que se conforman de la siguiente manera: “Los Gobiernos de los Municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán

“Ayuntamientos”, los que se compondrán por un Presidente Municipal que política y administrativamente será el representante del Municipio y por el número de Regidores en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá nueve Regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada Regidor propietario se elegirá un suplente”. Vigésimo primero.- Que la declaratoria que se hará pública, mediante la cual se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de Regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que ha decretado la Legislatura del Estado para la integración de los Ayuntamientos, se anexa a la presente formando parte integrante del presente acuerdo. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco fracciones primera, segunda y tercera, treinta y seis fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trece, quince, veintiuno fracción primera, segunda y tercera, veintidós fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos uno, dos, seis, siete, ocho fracción primera, segunda, tercera y cuarta, diez, veintiuno, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho fracción tercera, ciento cuatro, ciento cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y

resolver en lo relativo a informar a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de Regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que ha decretado la Legislatura para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien informar a la ciudadanía y a los partidos políticos, de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de Regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que decretó la Legislatura para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral del año dos mil tres, información que se contiene íntegramente en el anexo que forma parte del presente acuerdo, el que da por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar, el que se ordena publicar por lo menos en una ocasión en los periódicos de mayor circulación en el Estado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Damos fe. Antes de pasar a la votación correspondiente, yo creo que a todos ya se les pasó esta hojita donde viene a la ciudadanía en general, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, que es lo que se va a publicar en los periódicos y en "La Sombra de Arteaga", dada la importancia que tiene, le vamos a dar lectura. A la ciudadanía en general, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro. El Instituto Electoral de Querétaro informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento cinco

fracción segunda, en relación con los artículos diez, veintiuno y ciento cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, hace del conocimiento de la ciudadanía en general y de los partidos políticos con registro vigente ante el propio Instituto, que la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, en donde se elegirán Diputados propietarios y suplentes, para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, es como sigue: Los distritos electorales uninominales para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa se conformarán de la siguiente manera: Primer distrito formado por las secciones: trescientos treinta y tres, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cuarenta y nueve, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y uno, trescientos cincuenta y cuatro, trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y siete, trescientos sesenta y ocho, trescientos sesenta y nueve, trescientos setenta, trescientos setenta y uno, trescientos setenta y cinco, trescientos setenta y seis, trescientos setenta y siete, trescientos setenta y ocho, trescientos setenta y nueve, trescientos ochenta, trescientos ochenta y dos, trescientos ochenta y tres, trescientos ochenta y cuatro, trescientos ochenta y cinco, trescientos noventa, trescientos noventa y uno, trescientos noventa y dos, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y ocho, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos uno, cuatrocientos dos, cuatrocientos diez, cuatrocientos once, cuatrocientos doce, cuatrocientos trece, cuatrocientos catorce, cuatrocientos quince, cuatrocientos diecisiete, cuatrocientos dieciocho, cuatrocientos diecinueve, cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintiocho, del Municipio de Querétaro, con un total de cincuenta secciones. Segundo distrito formado por las secciones:

doscientos noventa y tres, trescientos quince, trescientos dieciséis, trescientos diecisiete, trescientos veintiuno, trescientos veintidós, trescientos veintitrés, trescientos veintinueve, trescientos treinta, trescientos treinta y uno, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y cinco, trescientos cuarenta y seis, trescientos cincuenta y cinco, trescientos cincuenta y seis, trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y ocho, trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta, trescientos ochenta y uno, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos veintisiete, quinientos diecisiete, quinientos veinte, quinientos veintiuno, quinientos veintidós, quinientos veintisiete, quinientos treinta, quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y cuatro, quinientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y seis, quinientos cuarenta y siete, quinientos cuarenta y ocho, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos y quinientos cincuenta y tres del Municipio de Querétaro, con un total de cuarenta y cinco secciones. Tercer distrito formado por las secciones: doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve, trescientos, trescientos uno, trescientos dos, trescientos siete, trescientos ocho, trescientos nueve, trescientos diez, trescientos once, trescientos doce, trescientos catorce, quinientos

dieciséis, quinientos dieciocho, quinientos diecinueve, quinientos veintitrés, quinientos veinticuatro, quinientos veinticinco, quinientos veintiséis, quinientos veintiocho, quinientos veintinueve, quinientos treinta y uno, quinientos treinta y dos, quinientos treinta y tres, quinientos treinta y cuatro, quinientos treinta y cinco, quinientos treinta y seis, quinientos treinta y siete, quinientos treinta y ocho, quinientos treinta y nueve, quinientos cuarenta y uno, quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y nueve, del Municipio de Querétaro, con un total de cincuenta y tres secciones. Cuarto distrito formado por las secciones: doscientos setenta y uno, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete, doscientos setenta y ocho, doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, trescientos tres, trescientos cuatro, trescientos cinco, trescientos seis, trescientos trece, trescientos dieciocho, trescientos diecinueve, trescientos veinte, trescientos veinticuatro, trescientos veinticinco, trescientos veintiséis, trescientos veintisiete, trescientos veintiocho, trescientos treinta y dos, trescientos treinta y cuatro, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y nueve, trescientos cincuenta y dos, trescientos cincuenta y tres y quinientos cincuenta, del Municipio de Querétaro, con un total de treinta y tres secciones. Quinto distrito formado por las secciones: trescientos setenta y dos, trescientos setenta y tres, trescientos setenta y cuatro, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y ocho, trescientos ochenta y nueve, cuatrocientos tres, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos cinco, cuatrocientos seis, cuatrocientos siete, cuatrocientos ocho, cuatrocientos nueve, cuatrocientos veinte, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós, cuatrocientos veintitrés, cuatrocientos veinticuatro, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos veintinueve, cuatrocientos

treinta, cuatrocientos treinta y uno, cuatrocientos treinta y dos, cuatrocientos treinta y tres, cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos y cuarenta y tres, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y seis, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos, cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cinco, cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos cincuenta y siete, cuatrocientos cincuenta y ocho, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta, cuatrocientos sesenta y uno, cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos sesenta y ocho, cuatrocientos sesenta y nueve, cuatrocientos ochenta y uno, cuatrocientos ochenta y dos, cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y cuatro, del Municipio de Querétaro, con un total de sesenta y dos secciones. Sexto distrito formado por las secciones: cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos setenta, cuatrocientos setenta y uno, cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y tres, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos setenta y cinco, cuatrocientos setenta y seis, cuatrocientos setenta y siete, cuatrocientos setenta y ocho, cuatrocientos setenta y nueve, cuatrocientos ochenta, cuatrocientos ochenta y cinco, cuatrocientos ochenta y seis, cuatrocientos ochenta y siete, cuatrocientos ochenta y ocho, cuatrocientos ochenta y nueve, cuatrocientos noventa, cuatrocientos noventa y uno, cuatrocientos noventa y dos, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y cuatro, cuatrocientos

noventa y cinco, cuatrocientos noventa y seis, cuatrocientos noventa y siete, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos noventa y nueve, quinientos, quinientos uno, quinientos dos, quinientos tres, quinientos cuatro, quinientos cinco, quinientos seis, quinientos siete, quinientos ocho, quinientos nueve, quinientos diez, quinientos once, quinientos doce, quinientos trece, quinientos catorce, quinientos quince, quinientos cincuenta y cuatro y quinientos cincuenta y cinco, del Municipio de Querétaro, con un total de cuarenta y siete secciones. Séptimo distrito que comprende únicamente el Municipio de Corregidora, con un total de veinticinco secciones. Octavo distrito que comprende los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan con cabecera en el Municipio de Amealco de Bonfil, con un total de cuarenta y ocho secciones. Noveno distrito formado por las secciones: quinientos sesenta y seis, quinientos setenta y cinco, quinientos ochenta y tres, quinientos ochenta y cuatro, quinientos ochenta y cinco, quinientos ochenta y seis, quinientos ochenta y siete, quinientos ochenta y ocho, quinientos ochenta y nueve, quinientos noventa, quinientos noventa y dos, quinientos noventa y tres, quinientos noventa y cuatro, quinientos noventa y cinco, quinientos noventa y seis, quinientos noventa y siete, quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve, seiscientos, seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos tres, seiscientos cuatro, seiscientos seis, seiscientos siete, seiscientos quince, seiscientos veinticuatro, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho, seiscientos treinta y dos, seiscientos treinta y tres, seiscientos treinta y cuatro, seiscientos treinta y cinco, seiscientos treinta y siete, seiscientos treinta y ocho, seiscientos cuarenta, seiscientos cuarenta y uno, seiscientos cuarenta y dos y seiscientos cuarenta y tres, del Municipio de San Juan del Río, con un total de treinta y nueve secciones. Décimo distrito formado por las secciones: quinientos sesenta y tres, quinientos sesenta y cuatro, quinientos sesenta y cinco, quinientos sesenta y siete, quinientos sesenta y

ocho, quinientos sesenta y nueve, quinientos setenta, quinientos setenta y uno, quinientos setenta y dos, quinientos setenta y tres, quinientos setenta y cuatro, quinientos setenta y seis, quinientos setenta y siete, quinientos setenta y ocho, quinientos setenta y nueve, quinientos ochenta, quinientos ochenta y uno, quinientos ochenta y dos, quinientos noventa y uno, seiscientos cinco, seiscientos ocho, seiscientos nueve, seiscientos diez, seiscientos once, seiscientos doce, seiscientos trece, seiscientos catorce, seiscientos dieciséis, seiscientos diecisiete, seiscientos dieciocho, seiscientos diecinueve, seiscientos veinte, seiscientos veintiuno, seiscientos veintidós, seiscientos veintitrés, seiscientos veinticinco, seiscientos veintiséis, seiscientos veintinueve, seiscientos treinta, seiscientos treinta y uno, seiscientos treinta y seis y seiscientos treinta y nueve, del Municipio de San Juan del Río, con un total de cuarenta y dos secciones. Décimo primer distrito que comprende los Municipios de Pedro Escobedo y Tequisquiapan, con cabecera en el Municipio de Pedro Escobedo, con un total de cincuenta y cuatro secciones. Décimo segundo distrito que comprende únicamente el Municipio de El Marqués, con un total de veintiocho secciones. Décimo tercero distrito que comprende los Municipios de Tolimán, Peñamiller y Colón, con cabecera en el Municipio de Tolimán, con un total de cuarenta y nueve secciones. Décimo cuarto distrito que comprende los Municipios de Cadereyta de Montes y Ezequiel Montes, con cabecera en el Municipio de Cadereyta de Montes, con un total de cuarenta y siete secciones. Décimo quinto distrito que comprende los Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín, con cabecera en el Municipio de Jalpan de Serra, con un total de sesenta y cinco secciones. Para el proceso electoral, se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado. De la misma manera se hace saber que: los gobiernos de los Municipios se depositan en cuerpos colegiados que se

denominarán “Ayuntamientos”, los que se compondrán por un Presidente Municipal que política y administrativamente será el representante del Municipio y por el número de Regidores en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá nueve Regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional, por cada Regidor propietario se elegirá un suplente. Cada Ayuntamiento designará de entre sus miembros según las necesidades y población del Municipio, de uno a tres Síndicos Municipales. Lo que se hace de su conocimiento a fin de que en el registro de sus candidatos integren fórmulas completas, en los términos que la Ley en mención señala. Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de enero de dos mil tres. Atentamente lo firma el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Entonces este documento va a formar parte integrante del acuerdo, ahora si voy a proceder a la votación. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Adelante. Retoma el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos seis votos a favor para este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Habiendo quedado aprobado. Pasemos a ocuparnos del punto quinto. En el uso

de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El punto quinto es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto del Reglamento y la Convocatoria que se emite para que los ciudadanos queretanos participen como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro

de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”. Segundo.- Que el artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Tercero.- Que el artículo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los

Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Cuarto.- Que el artículo siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:” y la fracción tercera cita: “Participar en las funciones electorales”. Quinto.- Que el artículo siete Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Es derecho de los ciudadanos queretanos participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes. Primero.- Podrán participar solo los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral. Segundo.- Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido político u organización política alguna. Tercero.- La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta treinta días antes del día de la elección. El Presidente del Consejo General, dará cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, y a los partidos políticos para su conocimiento, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas. Cuarto.-. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior,

de aquello que señale la convocatoria respectiva, y cumpla con los siguientes requisitos. Inciso a).- Ser ciudadano queretano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Inciso b).- No ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político u organización política alguna, en los últimos tres años anteriores a la elección. Inciso c).- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección. Inciso.- d) No ser ministro de algún culto religioso. Inciso e).- No ser miembro activo de las fuerzas armadas inciso f).- No ser cónyuge ni pariente hasta el tercer grado de los candidatos inciso g).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso. Inciso h).- Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio instituto determine, además de aquellos que impartan las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores. Quinto.- Los observadores electorales se abstendrán de: Inciso a).- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; Inciso b).- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno; Inciso c).- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno. Inciso d).- Declarar el triunfo de candidato alguno; e Inciso e).- Reunirse más de tres observadores en el interior de las instalaciones de un mismo órgano electoral, de manera simultánea. Sexto.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar a los Consejos Electorales que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existen las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega. En los contenidos de

capacitación que impartan los Consejos Distritales o Municipales, debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus respectivas acreditaciones, en una o varias casillas, así como en cualquiera de los Consejos Electorales, pudiendo ser observador de cualquiera de los actos de la jornada electoral. Los observadores electorales deberán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y plazos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación podrá realizarse en todo el territorio del Estado. Octavo.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General, conforme a los lineamientos y bases que determine el reglamento correspondiente”. Sexto.- Que el artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción primera cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Séptimo.- Que el artículo noventa y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Octavo.- Que el artículo cien de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “Las etapas del proceso electoral son: y sus tres fracciones

citan: Primera.- La preparatoria de la elección. Segundo.- La jornada electoral; y Tercera.- La posterior a la elección”. Novena.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expida el Reglamento que regule la participación de los ciudadanos queretanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año dos mil tres, con el carácter de observadores electorales, así como la convocatoria mediante la cual dichos ciudadanos de manera personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán fungir como observadores electorales. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, noventa y ocho fracción primera, noventa y nueve, cien y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cincuenta y seis, cincuenta y siete, sesenta y tres, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la expedición del Reglamento que regule la participación de los ciudadanos queretanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año dos mil tres, con el carácter de observadores electorales, así como de la convocatoria respectiva. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expide el Reglamento para Observadores del Proceso Electoral del Estado de Querétaro para el año dos mil tres, ordenamiento que regulará la participación de los ciudadanos queretanos que habrán de fungir como

observadores electorales, el que como anexo forma parte integrante del presente; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expide la convocatoria para que los ciudadanos queretanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, participen como observadores electorales en el proceso electoral local del año dos mil tres, la que como anexo forma parte integrante del presente; dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Damos la palabra al señor representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- A lo mejor los voy a regresar al punto número uno, estamos todavía en el inicio del proceso electoral, me refiero a los señalamientos que hizo el compañero del Partido México Posible, yo creo que debe haber un señalamiento al Gobernador, un señalamiento que debe hacerse al Gobernador, para mi lo que esta haciendo el Gobernador desde hace algunos días, el estar publicitando por varios minutos en la televisión y la radio las obras, es parte de un inicio de un fraude que el señor Gobernador quiere hacer, y que sí se hiciera un señalamiento diciéndole, como Consejo General firmado por los partidos políticos, que ese spot donde publicita el cambio, donde dice que gracias a los jóvenes y a las mujeres, para nosotros como partidos políticos es parte del

inicio del fraude electoral que ya se esta publicitando y no se debe publicitar en estos momentos, y mi propuesta es que se mande un señalamiento al señor Gobernador, diciéndole que ya estamos en plena etapa electoral y para el Partido del Trabajo y a lo mejor para los otros partidos, al estar haciendo ese tipo de propaganda, publicitando la obra, publicitando el cambio, es parte de lo que puede ser el fraude. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Solamente para señalar aquí, para ser cuidadosos con nuestro propio Reglamento Interior, el punto que está ahorita sobre la mesa, es decir, el acuerdo de este Consejo que presenta la Secretaría relativo al reglamento y la convocatoria para los observadores electorales. Lo relativo a la propaganda oficial, corresponde al último párrafo del artículo ciento ocho de nuestra Ley Electoral del Estado, a la que todos debemos ceñirnos, ahí esta determinado el criterio que debe aplicarse sobre el particular, le pediría a la Secretaria Ejecutiva tome la votación para este acuerdo, sí adelante señor Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- Sí hay asuntos generales, yo si quisiera que me inscribieran en asuntos generales. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Aquí la Secretaria Ejecutiva nos informó en su oportunidad que no se escribió ningún punto en asuntos generales, yo reiteraría en este asunto que la propia Ley Electoral, ya prevé en su artículo ciento ocho, las limitaciones con respecto a la publicidad o la propaganda oficial por parte de autoridades, y al mismo tiempo también recordar sobre este particular, se establece ya en el titulo quinto del Código Penal para el Estado de Querétaro, están establecidos los limites que tienen las autoridades para los momentos del proceso electoral, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, si procede a tomar la votación. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara

Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos seis votos a favor para aprobar este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente. Quedando aprobado pasaríamos al punto sexto de nuestra orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Se refiere a la presentación, y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Reglamento y Calendario de Operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública. Antecedentes.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del dos mil dos se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los

antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando: Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y

responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción segunda cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima primera cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción segunda cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley,”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres establece: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radiodifusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo. El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro enuncia: “El Instituto Electoral,

celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco refiere: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primera semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción primera cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.” la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;” y la fracción novena cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Décimo sexto.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su

competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo séptimo.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción cuarta cita: “Radiodifusión;”. Décimo octavo.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Radiodifusión, tiene competencia para:” la fracción primera cita: “Expedir su reglamento;” y la fracción segunda cita: “Elaborar el reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación, propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo General para su aprobación. Décimo noveno.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, se analizaron tanto el Reglamento, como el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil tres. Vigésimo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil tres, con la finalidad de regular lo relativo a esta prerrogativa legal y el Calendario correspondiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracciones segunda y tercera, treinta y cinco fracción décima primera, treinta y siete fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y siete, sesenta y ocho fracción primera, octava y novena, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro,

diecisiete, dieciocho, veintiséis fracciones primera y segunda, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la expedición del Reglamento y de Operatividad para el Acceso de los partidos políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil tres y su respectivo Calendario, los cuales fueron previamente analizados en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, el que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral expide el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, el como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, cuyo esquema fue previamente analizado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, y que ha quedado debidamente integrado en virtud del sorteo celebrado en la presente sesión; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Este es el acuerdo que se pone a su consideración y antes de pasar a la votación se habrá

de realizar el sorteo. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias licenciada, antes de ello le damos el uso de la voz al doctor Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Buenas tardes a todos, con fundamento en el artículo cincuenta y cinco de la Ley Electoral para efecto de darle validez a este calendario que se aprobó en la Comisión de Radiodifusión, yo le pediría a nuestros auxiliares de la Secretaría Ejecutiva nos hagan favor de ayudar para hacer el sorteo de las letras que corresponderían a los partidos políticos, el sorteo se llevará de la siguiente manera, tenemos once pelotitas dentro de cada una se encuentra una letra al interior, la cual será sorteada se le dará vuelta y de esta manera pasará nuestro auxiliar a cada uno de los lugares, según al orden de inscripción al Instituto de los partidos políticos, a escoger una de esas bolitas y al final cuando cada partido político tenga su bolita ya nos podrá decir que letra les toco. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Le pediríamos a la Secretaria Ejecutiva vaya nombrando a cada uno de los partidos políticos. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Para el Partido Acción Nacional, para el Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Adelante representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado José Luis González Garibay, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Noto la ausencia de Fuerza Ciudadana, dejáremos su pelotita. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Sí se la dejamos no hay problema. Para el Partido de la Revolución Democrática, Para el Partido del Trabajo, Para el Partido Verde Ecologista de México, para el Partido Liberal Mexicano, Para el Partido Convergencia, para el Partido Alianza Social, para el

Partido de la Sociedad Nacionalista, para el Partido México Posible, y el que faltó fue Fuerza Ciudadana, como es el último que quedó, no hay ningún problema, por favor procedan a abrir su pelotita para ir anotando que letra les toco, Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional.- La Letra A. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado José Luis González Garibay, representante del Partido Revolucionario Institucional.- La letra D. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- La letra K. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido del Trabajo. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- La letra H. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la ciudadana técnica en periodismo Sandra Ugalde Reza, representante del Partido Verde Ecologista de México.- La letra F. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido Liberal Mexicano. En el uso de la voz el licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano.- La letra I. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Convergencia. En el uso de la voz la licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia.- La letra G. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido Alianza Social. En el uso de la voz el ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante del Partido Alianza Social.- La letra B. En

el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido de la Sociedad Nacionalista. En el uso de la voz la ciudadana Gabriela Adriana Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista.- La letra J. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido México Posible. En el uso de la voz el licenciado J. Jesús Méndez Aguilar, representante del Partido México Posible.- La letra C. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Partido Fuerza Ciudadana, procederé a abrirlo y es la letra E. Voy a dar lectura final para que quede constancia en actas. Partido Acción Nacional, la letra A. Partido de Alianza Social, la letra B. Partido México Posible, la letra C. Partido Revolucionario Institucional, la letra D. Partido Fuerza Ciudadana, la letra E. Partido Verde Ecologista de México, la letra F. Partido Convergencia, la letra G. Partido del Trabajo, la letra H. Partido Liberal Mexicano, la letra I. Partido de la Sociedad Nacionalista, la letra J. Partido de la Revolución Democrática, la letra K. ¿Sí esta correcto?. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Tiene la palabra el Consejero Javier Elizondo Molina adelante. En el uso de la voz el Consejero Electoral Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Ya una vez que fue llevado el sorteo, solamente para comentarles de las etapas del calendario, esta dividido en cuatro etapas, la etapa previa de las campañas electorales, sería del próximo dieciséis de enero al día once de abril, y el día diecisiete de abril hasta el día veintiocho de julio entraría la segunda etapa, en donde aumentaría los programas de programas de radio, en la primera etapa son cinco programas de radio por cada uno de los partidos políticos, en la segunda etapa serían seis programas por partido político, en la tercera etapa volvería a bajar y serían tres programas por cada uno de los partidos y el la última etapa cuatro serían del día dos de octubre a finalizar el año, veinticinco de

diciembre, en donde bajarían los programas, un día a la semana de las catorce a las catorce treinta horas, de esta manera solamente exhortar a los partidos políticos sobre todo a los que les toco las primeras letras A), B), C) y D), que el día dieciséis y diecisiete de enero tendrían los primeros programas de radio, por lo tanto para el día seis de enero que es el próximo lunes, les rogaríamos a todos los partidos políticos nos hicieran llegar sus guiones de radio, para poder sesionar el día ocho de enero, esperemos que el día seis de enero podamos convocar para el día ocho a más tardar sería el día ocho, el calendario, al mismo tiempo también señalar que cualquier ayuda por parte del área técnica de aquí del Instituto Electoral de Querétaro, esta a su disposición todo el día de hoy si nos quisieran hacer llegar sus guiones de radio o el lunes en la mañana también para cualquier observación o ayuda, con respecto a algunos de los partidos ya tienen experiencia en esto, y los que no lo tienen les pediríamos que se acerquen a nuestra área técnica para que les ayudemos a sus guiones de radio, y de esta manera cumplir con este calendario que aprobaremos en este momento, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Si pasaríamos a la votación correspondiente, ¿arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos seis votos a favor para este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedando aprobado pasemos al punto séptimo. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es

el relativo a la presentación, y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto al Catálogo de Cuentas y Formatos de Reportes a que adecuarán su contabilidad los partidos políticos en el año dos mil tres. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Considerando: Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales; establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto

Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”.

Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la

fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, primer párrafo, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete ordena: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente: a) En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal

que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. y la fracción novena cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante oficio número Dirección General diagonal cero setecientos setenta y cuatro diagonal cero dos de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva, el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el año dos mil tres, para someterlo a la aprobación del Consejo General en la primera semana del mes de enero. Décimo quinto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal dos mil tres, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución

Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracciones primera y tercera, treinta y cinco fracción décima cuarta, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava y novena, ochenta y uno fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de dos mil tres que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de dos mil tres que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue

como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Tiene la palabra el representante del Partido México Posible. En el uso de la voz el licenciado J. Jesús Méndez Aguilar, representante del Partido México Posible.- Gracias señor Presidente, solamente para aclarar la posición que se tenía en la anterior sesión, respecto de la aplicación del artículo cuarenta y seis en su párrafo segundo que dice: Cada candidato propietario o quien encabece la fórmula de ayuntamientos, deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo de sus gastos de campaña. Toda vez que en este sentido la equidad que debiera operar en sentido estricto por parte de la aplicación de criterio de este Honorable Cuerpo, si quisiéramos manifestar en el ejercicio de su función estatal, la de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán los principios rectores de su imparcialidad, pero estos mismos que además le servirán a este órgano para dar cumplimiento de su actividad, cometidos y finalidades, para lo que fue creado con recursos del Estado, por tal motivo este orden que se pretende imponer tiene que ir unido a la idea colectiva de igualdad, de legalidad, de seguridad jurídica, por tanto es pertinente que esta honorable representación soberana, no solo plantee la aplicación de la Ley sino de esta forma decisoria de ordenamiento legal, no vulnere y debilite el sistema de relaciones políticas entre los diversos partidos políticos en su búsqueda e integración del consenso político, finalmente no vulneremos los principios rectores de esta convivencia al pretender imponer la apertura de cuenta por candidatura local, por el contrario apliquemos el principio de objetividad mediante la toma de un acuerdo de consenso, que avale el ejercicio de la función en que avale la transparencia de los recursos en la que México Posible, no solo esta de acuerdo en acatar a lo que aquí se determine, si no ha dar a la luz pública el recurso que le corresponda y su aplicación misma, a fin de que la ciudadanía lo conozca, muchas

gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias al representante. Le concedemos el uso de la voz al representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la ciudadana técnica en periodismo Sandra Ugalde Reza, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Gracias señor Presidente me voy a permitir hacer algunas consideraciones, Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por este medio me dirijo a Ustedes con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente. Primero.- Con la debida oportunidad el instituto político que represento hizo de su conocimiento algunas observaciones al Catálogo de Cuentas y Formatos del año dos mil tres, específicamente nos referimos a que las cuentas de balance y resultados no son congruentes, ya que por ejemplo las cuentas de balance se manejarían como sigue, uno guión once guión ciento once guión cero dos, y la cuenta de resultados sería cuatro cuarenta y uno guión cuarenta y uno cero uno guión cero uno, es decir, hay un número de más. Al respecto señalamos que el sistema Compaq establece que los segmentos de las cuentas deberán ser idénticos como se ejemplificó anteriormente no coinciden dichos segmentos, por lo tanto se recomienda modificar los números que afectan las cuentas de resultados para que coincidan las cuentas de balance en congruencia con el sistema Compaq. Segundo.- No obstante la observación realizada los integrantes de este Consejo General no consideraron la propuesta, por tal motivo solicito que nuevamente se reconsidere el manejo de la cuentas, ya que al ser dos mil tres, un año de elecciones, es de por si complicado el manejo de la contabilidad y a ello se agrega la incompatibilidad de las cuentas con el sistema Compaq, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias al representante del Partido Verde Ecologista de México, le pediríamos al Director General, pudiera comentar lo que

haya lugar sobre este particular, toda vez que los comentarios que formuló la representante del Partido Verde Ecologista, fueron en su momento remitidos para su consideración a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ahorita podría comentarlos, y también si tiene comentarios sobre el planteamiento que formula la representación de México Posible. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Buenas tardes, en relación a la participación de la representante del Partido Verde Ecologista, quisiera yo comentarle que de estas observaciones que oportunamente se hicieron llegar al área de Organización Electoral fueron tomados en cuenta en el propio documento que se presentó el día de hoy al Consejo General , vale aquí mencionar que las cuentas que se presentan en este Catálogo están siendo respetados como se venían usando en el pasado ejercicio del año dos mil dos, esto a petición de las propias representaciones y los contadores de los propios Institutos políticos, en razón de no modificar ya el catálogo de cuentas, en todo la estructura presentada en el pasado ejercicio, si había una duplicidad como lo mencionado Usted y fue modificada en el documento que se presenta, es importante también aceptar que en el catálogo de cuentas tendrá ya que adaptarse a este sistema denominado Compaq en donde los partidos políticos llevan a cabo todos sus estados financieros, ingresos y egresos y la participación de la propia contabilidad de los partidos políticos por un lado, por otro lado el artículo cuarenta y seis, de lo que se hizo referencia por el licenciado Jesús Méndez Aguilar, representante del Partido México Posible, va concatenado a lo que nos señala el artículo ciento nueve para efecto de poder llevar la contabilidad, la fiscalización por parte de Organización Electoral y Prerrogativas, sobre los gastos de campaña, de tal manera que el manejo de estos gastos van ligados a que los propios partidos políticos tengan que abrir una cuenta bancaria concentradora, en donde se tenga que depositar lo

correspondiente al financiamiento público que reciban del Instituto Electoral de Querétaro, así como los demás tipos de financiamiento que la propia Ley prevea, y a su vez ya con sus candidatos deberá abrir una cuenta para efectos de ir depositando en esta cuenta bancaria el manejo de los gastos de campaña esto va en el artículo ciento nueve de la propia Ley Electoral en donde los propios partidos políticos deberán presentar lo referente a los gastos de campaña que se originen en el presente proceso electoral del año dos mil tres. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciado. Adelante licenciado Jesús Méndez Aguilar. En el uso de la voz el licenciado Jesús Méndez Aguilar, representante del Partido México Posible.- Si, yo si quisiera de alguna manera insistir en que de alguna manera en esta posición, particularmente se deja en estado de indefensión a los partidos que apenas reciben recursos mínimos para entrar a un proceso electoral, de tal manera que en ese sentido se vulnera insisto yo el principio de equidad y que este se deja en el libre arbitrio y se deja en este caso a los partidos digamos mayores por hacer mención de que ellos con recursos mayores pues obviamente podrán abrir esas cuentas, facilitándoles esta apertura, toda situación guardada que no corresponde a los partidos nuevos, con el objeto de hacer esta apertura cuando la necesidad de esta apertura se da por lineamientos específicos, que se da en los propios bancos de cuando menos tener dos mil pesos en estas cuentas, de tal manera que insistiría yo que esta honorable representación tiene que buscar la coyuntura adecuada con el propósito de que se ciña a un acuerdo con el objeto de que haya equidad específica para la participación con el objeto que en una contienda política en igual de circunstancias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- En este particular quisiera únicamente señalar que esta disposición que corresponde de manera literal de un

ordenamiento superior, en este caso a nuestra Ley Electoral en sus últimos párrafos del artículo cuarenta y seis, y sin que esto represente criterio adicional alguno, si señalar que en la pasada discusión que en este concepto se dio para reformar la Ley Electoral, fue uno de los puntos que despertaron la inquietud, y que este Consejo propuso la eliminación de esa obligación, cosa con la cual no coincidió la Legislatura del Estado y dispuso en los términos que quedo el artículo cuarenta y seis, pero sí señalar que se entiende esta preocupación y fue objeto de una discusión muy amplia que algunos de los partidos políticos trajeron a la mesa y en su momento comprendimos y siendo fieles a ese análisis se propuso la eliminación, desafortunadamente la Legislatura opinó algo diferente, sin embargo de manera institucional quisiera pedirle al Director General el criterio que alguna oportunidad opero con respecto ha como se podía operar con respecto de las cuentas bancarias a fin de que no se tenga el problema de recargos con las instituciones dedicadas al manejo de los recursos financieros a los bancos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Me permitiré mencionar a Ustedes que en este manejo de cuentas el banco con el cual el Instituto Electoral de Querétaro, lleva a cabo todas sus transacciones, denominado Bital, ha ofrecido acercamiento con los partidos políticos, para efectos de que se tenga la oportunidad, primero de que los partidos políticos dispongan de sus recursos de manera inmediata, y digo de manera inmediata que al momento de hacer el deposito cuando no corresponde el banco que se esta haciendo dicha transacción lleva a cabo un día, dos días de tiempo y entonces a Ustedes les facilitaría más tener una cuenta dentro de esta institución bancaria, por un lado, por otro lado el manejo de estos recursos obedece también a una denominación de los bancos que le llaman el saldo promedio, no porque se tenga que tener una cantidad sin embargo tener un saldo promedio lo cual no permita que genere

ningún recurso extraordinario por manejo de cuenta, esto se dio cuando de un comentario con el ejecutivo de cuenta que atiende al Instituto Electoral de Querétaro, y que él ofreció tener acercamiento con todos Ustedes para efectos de poder manejar las cuentas bancarias a las cuales los partidos políticos de acuerdo a la Ley Electoral tendrán la obligación de abrir, hay algunos partidos políticos que ya tienen sus cuentas que son muy diferentes al de esta Institución, pero bueno para aquellos partidos políticos que estén en vías de abrir sus cuentas está la información necesaria con esta institución bancaria que pudiera apoyarlos para que no genere recursos extraordinarios. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con la posibilidad desde luego que si se requiere información adicional se pueda realizar a través de la dirección o de la propia área de Organización Electoral, preguntaría a la representación del Partido Verde Ecologista de México, si queda satisfecha su inquietud. En el uso de la voz la ciudadana técnica en periodismo Sandra Ugalde Reza, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Si, creo que con los comentarios que hace el licenciado Vidal, esta bien. Retoma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Correcto, consejero Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el Consejero Electoral Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Muchas gracias señor Presidente, yo entiendo la inquietud que aquí ha expresado el representante del Partido México Posible, con respecto de abrir las cuentas, estamos hablando que serían cuarenta y cuatro cuentas por cada uno de los partidos políticos, en razón de lo que aquí ha expuesto el representante del partido, es difícil yo así lo veo, sería muy difícil abrir cuarenta y cuatro cuentas para cada uno de sus candidatos en este caso, para los Ayuntamientos y para todos los candidatos, no se si estoy equivocado o no, pero en el mismo artículo cuarenta y seis dice que habrá una cuenta concentradora y será el órgano

encargado que la tendrá que abrir, aplicando algún criterio para abrir cuentas bancarias para la erogación de cada una de las campañas, que fuera una cuenta concentradora en todo caso en donde se transfieran únicamente los gastos de las campañas, vamos a decir de un grupo o una cantidad mayor de candidatos para Ayuntamientos, incluso para diputados y una para Gobernador, el hecho de que pudiera ser salvado, no tanto el hecho de no cumplir con el ordenamiento de este artículo cuarenta y seis, si no más bien con estas cuentas concentradoras pudieran clasificar ellos e identificar cada uno de sus candidatos, el objeto de esto, yo entiendo es con el objeto de poder identificar precisamente hacía donde se va el dinero de las campañas electorales, de esta manera yo entiendo que si pudiéramos por cada una de las elecciones, estamos hablando de ayuntamientos, diputados y la de Gobernador del Estado, cuentas concentradoras de las campañas pudiéramos de alguna manera cumplir con lo que aquí menciono que es el objeto que es el control del gasto y no tener que abrir cuarenta y cuatro cuentas por cada uno de los partidos, serían cuatrocientos ochenta y cuatro cuentas bancarias que tendríamos nosotros como órgano fiscalizador que revisar, en donde los partidos con esta propuesta que hace el representante del partido, pudiera señalarse todos y cada una de las elecciones en donde se está yendo el dinero pudiera salvarse en cuentas concentradoras, pero no se si sea posible que lo podamos acordar aquí. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciado José Luis González Garibay. En el uso de la voz el licenciado José Luis González Garibay, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, buenas tardes tratare de ser muy breve, mi partido hizo algunas propuestas específicas, desconocemos si fueron atendidas, pero yo en lo particular es más que vital para un propósito que tenemos quienes estamos presentes en cada sesión aquí,

incluso para los ausentes y la ciudadanía, transparentar y eficientar el proceso electoral y el área económica llega a ser bien importante, me parece que no es urgente, que no es necesario que en esta sesión se pudiera votar aprobando la propuesta, yo quisiera solicitar al Consejo que pudiéramos emitir una moción suspensiva, para que con toda diligencia y con toda la mejor y buena voluntad y así lo hemos demostrado la gran mayoría de los que estamos esta tarde aquí presentes, pudiéramos sentarnos un poquito auxiliarnos con el personal del área específica, si es cierto lo que dice el doctor Javier Elizondo Molina es importante y hay que valorarlo, el señor Director manifestaba un régimen establecido que tienen los sistemas bancarios y en el momento que alguno de los candidatos de partidos políticos que ya no tenga la manera de soportar esa situación va a haber alguna situación, el doctor Javier Elizondo propone una situación muy interesante, cuentas concentradoras que contempla la Ley, insisto, todo esto creo que vale la pena que lo pudiéramos analizar con la mejor buena voluntad y mi propuesta muy específica a los Consejeros Electorales y los señores representantes de los partidos políticos es que pudiéramos suspender la votación y que pudiéramos llegar con toda la mejor oportunidad en la siguiente sesión, entiendo que no es urgente, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, señor representante del Partido Liberal Mexicano. En el uso de la voz el licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano.- Nada más es para subrayar el siguiente aspecto, es evidente la desigualdad, la desproporción en relación a la posición económica de los partidos que han mencionado como grandes, que conocemos como grandes a la condición de los partidos de nuevo registro, la grandeza ya lo mencionábamos, la grandeza no se ve nada más en ese aspecto, sino también en la estrategia de las ideas, de la estrategia política que pudiera tener un instituto político, esta

desproporción política nos hace entrar a esta contienda con una situación repito en condiciones de desigualdad y si le sumamos el aspecto de lo que se quería reformar y por parte de la Legislatura local no se reformo, por que los señores representantes de la Legislatura están en el quinto de los sueños y no son capaces de hacer una análisis político electoral profundo, las condiciones van a seguir en ese sentido, creo que va haber tiempo para entrarle a la reformas, para tener una Legislatura digna que concentre en un verdadero análisis de fondo, profundo, que garantice la plena participación de todos los institutos políticos en un sentido de igualdad y democrático, ahí el problema que nos enfrentamos los partidos de nuevo registro, hablando y subrayando el aspecto que la vez anterior en la sesión anterior, mencionábamos en la defensa de la autonomía, es en el sentido de que nos amarrarían en una condición económica sin ver la posibilidad que nosotros pudiéramos tener una verdadera estrategia política en los lugares en la zona, en los Municipios en los distritos electorales, en donde pudiéramos tener cada uno de nosotros más trabajo, y esa condición nos hace revisarnos en la estrategia política en la participación electoral y los amarres de la vida democrática que debe existir, yo considero que debe haber un punto de análisis. La gente que ha ido a la sierra, gente que esta en contacto con el pueblo, y la preocupación fundamental en este sentido, y una de las posiciones que en algún momento determinado tienen los nuevos institutos políticos es la condición económica, hace falta por avanzar mucho en las reformas en este aspecto, hace falta que tengamos una verdadera Legislatura, para que entremos en una situación de equidad e igualdad, me sumaria a la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, pero que no fuera tan amplio el tiempo, que si bien es cierto para los partidos grandes no es urgente, para nosotros si, definir esta condición si es de urgencia, pero también no por precipitarnos lleguemos a consensos que en algún momento

determinado puedan empantanar el asunto, en una análisis profundo en un tiempo prudente en el cual nos permita a los partidos entrar a unas elecciones limpias, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, tiene la palabra el representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional.- Muchas gracias, únicamente para solicitar a nombre del Partido Acción Nacional que nos constriñamos a lo que es el orden del día en el sentido más estricto, aquí el punto se refiere presentación y aprobación en su caso, no se como andemos de tiempo como para postergar con una moción suspensiva, entrapar puntos sucesivos derivados de este, de lo que es la aprobación de este, entonces vamos a ceñirnos al orden del día y procedamos conforme a la Ley, de tal suerte que el proceso electoral que comienza sea un proceso electoral fluido y sin trampas. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, solamente mencionar que la inclusión de este punto en el orden del día, obedece a una disposición implícita en la Ley Electoral vigente, en el artículo cuarenta y siete, donde se señala justamente que será en la primera semana del mes de enero, cuando el Consejo General deba de aprobar este Catálogo de Cuentas y Formatos y es justamente por esa razón que esta incluido en la orden del día y consideramos que también se señaló en el acuerdo presentado, hubo el espacio previo para el análisis y para la discusión de este documento, ello de ninguna manera impide que pueda hacerse esa discusión y agotarse en esta misma sesión, adelante licenciado Jesús Méndez Aguilar. En el uso de la voz el licenciado J. Jesús Méndez Aguilar, representante del Partido México Posible.- En ese sentido estamos de acuerdo con el compañero del Partido Acción Nacional, que el Catálogo de Cuentas se apruebe, ese no es el problema, aquí hay dos situaciones, una que me parece

sería la propuesta del señor consejero doctor Javier Elizondo Molina, en donde no se hiciera caso en ese sentido, tomando en cuenta esta propuesta para su discusión, entonces estaríamos nuevamente cayendo en la vulnerabilidad de ese principio de equidad siquiera para dar atención a una propuesta de un señor consejero, de tal manera que me parece prudente que se ponga en la mesa, con el objeto de que sea tomado en consideración y que si no finalmente los partidos políticos tendríamos que ver la situaciones financieras de manera conjunta con los bancos, con el propósito de salvar ese compromiso, pero entonces que quede claro que efectivamente no se quiere llegar a acuerdos que fue una de nuestras propuestas. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- También para ampliar esta situación particular el Director General pudiera mencionar opciones del producto de la experiencia del manejo estas cuestiones financieras que podría darse a efecto, insisto, de estar en consonancia con una disposición superior, que de ninguna manera puede estar aquí a discusión, porque es una disposición de la propia Ley Electoral. En uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- En estricto sentido literal que maneja el artículo cuarenta y seis en su último párrafo, únicamente habla de abrir una cuenta bancaria, más no señala que se tenga que abrir una cuenta, inversión, cheques o maestra, o de las diferentes denominaciones que las propias instituciones de crédito tienen como productos a ofrecer al público en general, esto indicaría que se tuviera un acercamiento con los ejecutivos de los bancos, para efectos de conocer algunas otras modalidades en las cuales pudiera caber la posibilidad de si un control bancario, una cuenta de ahorros, estoy pensando simplemente, tener esa posibilidad de ingresar el dinero al banco, más sin embargo que no implique un manejo, no tengo aquí en la mente cuanto podría ser el producto a doc para esta circunstancia pero que si las instituciones bancarias

nos pudieran ofrecer alguna otra alternativa, no como cuentas en las que implique el manejo de cheques diversos donde sí implica el cobro de una comisión si no se cumple con determinadas cantidades por el cobro de estas cuentas, entonces si existiría la posibilidad de tener alguna platica con los propios ejecutivos de los bancos y ver que ofrecimiento dan en diferentes productos para poder llevar el control de los recursos de los partidos políticos. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, adelante consejero doctor Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Aquí estoy de acuerdo con lo expresado por algunos de los representantes de los partidos políticos, con respecto de este punto del orden del día, no tendríamos ningún inconveniente que se aprobara este Catálogo, toda vez que ya fue analizado con anterioridad y este es el punto que se tiene que dar por aprobado en este momento. Y con respecto a lo que corresponde a esto de las aperturas, creo que el señor Director ha hecho una buena observación en el sentido de que no necesariamente deben ser cuentas de cheques, yo propondría que ese punto en particular que no viene siendo exactamente lo que es la aprobación del Catálogo de cuentas podría ser analizado en una reunión de trabajo con los mismos partidos políticos y los Consejeros Electorales y con el señor Director General, incluso el Director de Organización, de esa manera pudiéramos llegar a salvar esta situación del artículo cuarenta y seis, comentando con el arquitecto Ricardo Briseño, que se pudiera analizar la posibilidad de aperturas con tarjetas de débito, las tarjetas de débito los bancos no cobran comisión y de alguna manera pudiera estar controlado por que se dan estados de cuentas de esas tarjetas de débito, donde se pudiera analizar todos y cada uno de los gastos de los propios candidatos, podríamos cerrar la pinza en este sentido y hacer un análisis más detallado en una reunión posterior. En el uso de la voz el

licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Es una propuesta que puede resolverse. Licenciado José Luis González Garibay. En el uso de la voz el licenciado José Luis González Garibay, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Solamente para retirar la propuesta en el sentido precisamente de lo que considera el doctor Javier Elizondo, efectivamente descuide el asunto de que por Ley debe votarse en esta sesión, y creo que sí vale la pena poder reunirnos en ese sentido en apoyo a la propuesta del representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien pediría a la Dirección General viera que en el curso de la próxima semana convocar esa reunión de trabajo, que esté su representación o sus responsables contables para que de manera directa pudieran ocuparse de la definición correspondiente. Agotada la discusión, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos a la votación correspondiente. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos seis votos a favor para este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, pasemos al desahogo del octavo punto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de los Organismos Electorales con la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que propone la Dirección General, para el proceso electoral ordinario del año dos

mil tres. Antecedentes. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la integración de los organismos electorales con la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos: Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en

la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la República”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales, b) Senadores, c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto los partidos

políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes". Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos". Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las Leyes respectivas". Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: "Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales". Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: "Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del

Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las Leyes”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción primera, “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; fracción segunda. “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción tercera. “Participar en las funciones electorales”; y, fracción cuarta. “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio,

salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Décimo sexto.- Que el artículo ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala de manera puntual los lugares en donde se instalarán y funcionarán los Consejos distritales y municipales en el Estado, y dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: “En los Municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los Municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El consejo distrital identificado con el número mayor progresivo de los Municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo diez de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio

de representación proporcional. así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios”. Décimo séptimo.- Que el artículo ochenta y cinco en su fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala la cantidad de consejeros que integrarán los consejos mencionados en el considerando anterior, así como los requisitos que deberán acreditar los ciudadanos que sean designados para tales cargos, y dice: “Los consejos electorales se integrarán con: “Cinco consejeros electorales numerarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General. de entre los consejeros electorales numerarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente”. Décimo octavo.- Que tras desahogar los mecanismos previstos en la convocatoria aprobada por el Consejo General y habiendo valorado las observaciones formuladas dentro de los plazos acordados por la Comisión de Organización Electoral, en fecha veintinueve de noviembre del presente, remitiendo mediante oficio dirección general, diagonal, cero setecientos setenta y cinco, diagonal dos mil dos de fecha nueve de diciembre del mismo año dirigido al Presidente del Consejo General, el Director General del Instituto presenta al Consejo General la relación de ciudadanos propuestos, documentos que forman parte integrante del acuerdo, para ocupar los cargos de consejeros electorales numerarios y suplentes, para integrar los consejos distritales y municipales que tendrán como objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos distritos y municipios, los que cumplen todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo sesenta y cinco del referido ordenamiento legal, con la salvedad que refiere el considerando siguiente. Décimo noveno.- Que en el

anexo que se cita en el considerando anterior, obra lista de ciudadanos que son propuestos por el Director General de este Instituto, mediante el mismo oficio a que se refiere el punto que antecede, los que no cubren el requisito de escolaridad, misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puede ser dispensada a juicio del Consejo General. Vigésimo.- Que el próximo seis de julio del año dos mil tres habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir Gobernador del Estado, Diputados locales en los quince distritos uninominales y diez Diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho Ayuntamientos de la entidad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco fracciones primera, segunda y tercera, treinta y seis fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos, trece, quince, veintiuno fracción primera y tercera, veintidós fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos, uno, dos, seis, siete, ocho, fracción primera, segunda, tercera y cuarta, veintidós, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y ocho fracción tercera, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y ocho, noventa, ciento cuatro fracción primera, ciento cinco fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los organismos electorales con la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cinco fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprueba la integración de los organismos electorales, los que se conforman de consejeros electorales numerarios y suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco del ordenamiento referido, mismos que han sido propuestos por el Director General, los que se señalan en el anexo que se menciona en el considerando dieciocho, dándose por reproducido íntegramente en este acto, formando parte integrante del presente acuerdo. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las facultades que le concede el artículo ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien dispensar a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se cita en el considerando diecinueve del presente, los que forman parte como consejeros de los organismos que por este acuerdo se integran, a los que se dispensa de la escolaridad por considerar debidamente acreditados el resto de los requisitos que la Ley de la materia exige. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos seis votos a favor para este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, quedando

aprobado licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al punto noveno. En el uso de la voz de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la integración de los organismos electorales con la ratificación por el Consejo General de los Secretarios Técnicos, designados por la Dirección General, para desarrollar sus actividades en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Antecedentes.- Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las

actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados Federales, b) Senadores, c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y

originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las Leyes respectivas”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en

todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. el voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las Leyes”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción primera “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; fracción segunda, “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria”; fracción tercera “Participar en las funciones electorales”; y, fracción cuarta, “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a

ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Décimo sexto.- Que el artículo ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala de manera puntual los lugares en donde se instalarán y funcionarán los consejos distritales y municipales en el Estado, y dice: en cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: “En los Municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. En los Municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los Municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El consejo distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo décimo de esta Ley, será

el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios”. Décimo séptimo.- Que el artículo ochenta y cinco señala: “Los consejos electorales se integrarán con”; y la fracción segunda cita: “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General”. Décimo octavo.- Que tras desahogar los mecanismos previstos en la convocatoria aprobada por el Consejo General y habiendo valorado las observaciones formuladas dentro de los plazos acordados por la Comisión de Organización Electoral, en fecha nueve de diciembre de año dos mil dos, y mediante oficio, dirección general, cero setecientos setenta y seis, diagonal, dos mil dos, el Director General remite al Consejo General la relación de los secretarios técnicos que tuvo a bien designar, y que solicita sean ratificados por este órgano colegiado, en virtud de que cubrieron los requisitos que la Ley y la convocatoria publicada al efecto por el Instituto indicó; relación que en copia certificada obra anexa al presente, formando parte integrante del mismo, la que se da por reproducida en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar, los que formarán parte de los consejos distritales y municipales que tendrán como objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos distritos y municipios, así como en el estado. Décimo noveno.- Que el próximo seis de julio del año dos mil tres, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir gobernador del estado, diputados locales en los quince distritos uninominales y diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así

como para renovar los dieciocho Ayuntamientos de la entidad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y cinco fracciones primera, segunda y tercera, treinta y seis fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno, y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos, trece, quince, veintiuno fracción primera, segunda y tercera, veintidós y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos primero, segundo, sexto, séptimo, octavo fracción, primera, segunda, tercera y cuarta, veintidós, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y ocho, fracción tercera, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y ocho, noventa, ciento cuatro fracción primera, ciento cinco fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente. Acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los organismos electorales con la ratificación por el referido consejo, de los Secretarios Técnicos designados por la Dirección General, para desarrollar sus actividades en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cinco fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprueba la integración de los organismos electorales con la ratificación por el referido Consejo, de los Secretarios Técnicos designados por la Dirección General, como se desprende de la relación anexa misma que forma parte integrante del presente, los que desarrollarán sus actividades en los consejos distritales y municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres en el Estado.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, este Consejo faculta a los Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales, a convocar a los consejeros electorales a la sesión de instalación de dichos Consejos. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruíz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos seis votos a favor para aprobar este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, no habiendo inscritos asuntos generales dentro de la orden del día, y habiendo siendo agotados los puntos de la orden del día, agradecemos a todos los presentes su asistencia a esta sesión ordinaria y que pasen buenas tardes. -----  
-----  
-----  
-